

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

REF: Aprueba procedimiento determinación de la demanda diaria prevista, asignación de la energía diaria disponible y de la cuota diaria de racionamiento en situación de déficit previsto en el sistema, de conformidad a lo previsto en el artículo 291-18 del Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTAGO, 2 de marzo de 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 107

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letras e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado en el Artículo 163° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 26, del 9 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de febrero del presente, que decreta medidas para evitar, reducir y administrar déficit de generación en el Sistema Interconectado Central, en ejecución del Artículo 163° de la Ley, en adelante "Decreto N°26";
- d) Lo dispuesto en el Artículo 291-18 del Decreto Supremo N° 327, de 1997 del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley y sus modificaciones;
- e) Lo resuelto por la Contraloría General de la República, en su Resolución Exenta N° 2.507, de 26 de octubre de 2007 mediante la cual autoriza que se cumplan antes de su toma de razón los decretos de racionamiento previstos en el artículo 163 de la Ley; y
- f) Lo informado por la Dirección de Operación del Centro de Despacho Económico de Carga del SIC, en adelante DO del CDEC SIC, a través de carta N° D.O. N° 0152/2011 del 22 febrero de 2011.

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 26, publicado en el Diario Oficial el 17 de febrero recién pasado y a lo dispuesto en el Artículo 291-18 del Reglamento de la Ley, corresponde a la DO del CDEC-SIC definir el procedimiento para determinar la demanda diaria prevista de los consumos de las empresas generadoras del sistema eléctrico, así como el procedimiento de asignación de la energía diaria disponible para cada generador, y las cuotas diarias de racionamiento para cada compromiso de las empresas generadoras;
- b) Que el Procedimiento mencionado precedentemente, deberá ser propuesto por la DO del CDEC-SIC a la Comisión para su aprobación, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del Decreto Supremo N° 26/2011;
- c) Que, una vez aprobado dicho procedimiento entrará en vigencia y se informará por la Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y
- d) Que, la Comisión habiendo analizando el Procedimiento DO señalado en el considerando a) de esta Resolución, estima procedente aprobarlo para que se dé curso progresivo a los trámites posteriores que sean pertinentes.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el siguiente "Procedimiento determinación de la demanda diaria prevista, asignación de la energía diaria disponible y de la cuota diaria de racionamiento en situación de déficit previsto en el sistema", cuyo texto se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO

DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA DIARIA PREVISTA, ASIGNACIÓN DE LA ENERGÍA DIARIA DISPONIBLE Y DE LA CUOTA DIARIA DE RACIONAMIENTO EN SITUACIÓN DE DÉFICIT PREVISTO EN EL SISTEMA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1

El presente documento describe el procedimiento definido por la Dirección de Operación del CDEC-SIC, en adelante, DO, para determinar la energía disponible para ser consumida en el sistema, así como el modo en que ella debe ser repartida entre los clientes de empresas generadoras, en caso de déficit previsto en el sistema, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°26 del 9 de febrero 2011, en adelante Decreto de Racionamiento. Este procedimiento se ha elaborado en base a los conceptos contenidos en el D.S. N° 327, de 1997, de Minería, Artículos N° 291-1 y siguientes.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2

Se entenderá por energía efectivamente disponible para consumo a la informada en el programa diario de operación del CDEC-SIC como capacidad total de generación programada en el sistema eléctrico, deducidas las pérdidas de transmisión del sistema, los consumos propios y, según corresponda, los ahorros necesarios para la formación y mantención de la reserva hídrica a que se refiere el artículo 291-11 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos y el decreto de racionamiento respectivo.

El sistema se encontrará en situación de déficit previsto cuando la energía efectivamente disponible resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la demanda de energía del sistema, según la proyección de oferta y demanda estimada para los próximos tres días.

La energía efectivamente disponible en el sistema será distribuida proporcionalmente y sin discriminación entre todas las empresas generadoras, tomando como base la totalidad de sus compromisos.

La energía asignada a los compromisos de cada empresa generadora se denominará cuota diaria de racionamiento.

Se entenderá por demanda diaria prevista de un cliente de una empresa generadora, al consumo diario de ese cliente, proyectado para los siguientes tres días, conforme los compromisos de suministro que los clientes referidos tengan con sus respectivos suministradores generadores y que hayan sido informados a la DO del CDEC-SIC antes de la entrada en vigencia del respectivo decreto de racionamiento, conforme los procedimientos de planificación habituales del CDEC-SIC.

TÍTULO III ESTIMACIÓN DE LAS CUOTAS DE RACIONAMIENTO

Artículo 3

Para administrar el déficit proyectado en el sistema, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2°, la Dirección de Operación elaborará los programas diarios de operación para los tres días siguientes, tomando en consideración la programación semanal vigente.

El programa diario de racionamiento contendrá, al menos, la generación esperada de cada central, la energía efectivamente disponible en el sistema para cada una de las horas del día y la asignación proporcional de dicha energía a cada empresa generadora para el conjunto de sus respectivos consumos de clientes libres considerados como un todo y la asignación de la energía disponible para cada una de las empresas distribuidoras, independientemente del origen de la obligación de abastecer a la concesionaria de servicio público de distribución por las empresas generadoras.

Artículo 4

Para cada día la Dirección de Operación calculará la demanda diaria prevista de cada consumo de las empresas generadoras.

Para ello, se utilizará el valor del consumo mensual previsto para cada cliente contenido en el Informe de Previsión de Ventas del SIC, elaborado sobre la base de lo informado antes de la dictación del respectivo decreto de racionamiento. Los consumos de las empresas distribuidoras con más de un suministrador se asignarán a los generadores de acuerdo a lo informado por la distribuidora correspondiente.

Este valor se modulará en forma diaria y horaria a partir de las distribuciones obtenidas en base a la información estadística de facturación de los consumos de empresas del SIC y/o lo informado por cada cliente. Para aquellos consumos actuales para los cuales no se tenga información, se utilizarán los registros del mes anterior.

Para efectos de la modulación diaria de los consumos, se considerarán 4 tipos de días: Lunes, Trabajo, Sábado y Domingo.

Artículo 5

La cuota diaria de racionamiento de cada empresa generadora, será calculada distribuyendo la energía efectivamente disponible en el sistema, de modo proporcional a la demanda diaria prevista de sus clientes.

En el caso que por situaciones de congestión de tramos del sistema de transmisión, existan zonas sin necesidad de restricción de consumo, éstas serán excluidas en el cálculo de las cuotas diarias de racionamiento.

Para estos efectos, se distinguirán individualmente los compromisos que las empresas generadoras mantienen con clientes regulados. Los clientes libres de cada empresa generadora serán considerados como un todo.

El cálculo de las cuotas diarias de racionamiento se efectuará de manera horaria para los primeros dos días. Para el tercer día, se considerará un valor diario.

TÍTULO IV INFORMACIÓN DE LAS CUOTAS DIARIAS DE RACIONAMIENTO

Artículo 6

La asignación de energía disponible por empresa generadora y las cuotas diarias de racionamiento por tipo de compromiso serán informadas diariamente en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SIC.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico del CDEC SIC.

Anótese y comuníquese a la Superintendencia y a DO del CDEC SIC.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



JCS/PRM/CGC/ISD/RGC/CZR/gav

Distribución:

- ◆ Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- ◆ DO CDEC-SIC;
- ◆ División de Seguridad y Mercado Energético, Ministerio de Energía;
- ◆ Área Jurídica CNE;
- ◆ Área Eléctrica CNE;
- ◆ Archivo Res. Exentas.